



| | |
|----------------|--|
| Sesión: | DÉCIMA OCTAVA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| Fecha: | 7 DE MAYO DE 2019 |

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- 2. Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**
Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- 3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 7 de mayo de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Octava Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente la Licenciada Erika Alejandra Macías Olmedo, Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.**
- II. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- III. Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales.**

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700106219
2. Folio 0002700106319
3. Folio 0002700106419
4. Folio 0002700106519
5. Folio 0002700134419
6. Folio 0002700139419
7. Folio 0002700141019

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700071719
2. Folio 0002700107719
3. Folio 0002700107919
4. Folio 0002700110619
5. Folio 0002700111419
6. Folio 0002700114919
7. Folio 0002700137319
8. Folio 0002700141619

C. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

1. RRA 1705/19, folio 0002700319118



D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

1. Folio 0002700116319
2. Folio 0002700131819
3. Folio 0002700132719
4. Folio 0002700135619
5. Folio 0002700135719
6. Folio 0002700136319
7. Folio 0002700136919
8. Folio 0002700137119

IV. Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, oficio 11321/OIC-0002/2019.
2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social, oficio 20/801/OIC/028/2019

V. Asuntos Generales.

A. Versión Pública del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"

En seguimiento del desahogo del orden del día, a continuación, toma el uso de la palabra el presidente, respecto al: **Análisis y discusión de las solicitudes de información para su determinación, identificados en el orden del día con los puntos en números romanos.** En ese sentido, para su atención, se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

III. Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales.

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

A.1. Folio 0002700106219

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.18.19: Se **CLASIFICA** por unanimidad como información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por un particular, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

A.2. Folio 0002700106319

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN III.A.2.ORD.18.19: Se **CLASIFICA** por unanimidad como información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por un particular, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

A.3. Folio 0002700106419

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.3.ORD.18.19: Se **CLASIFICA** por unanimidad como información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por un particular, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

A.4 Folio 0002700106519

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.4.ORD.18.19: Se **CLASIFICA** por unanimidad como información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por un particular, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

A.5. Folio 0002700134419

Derivado del análisis de la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.5.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del nombre de los servidores públicos que no cuenten con una sanción firme, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

A.6. Folio 0002700139419

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-DIF), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.6.ORD.18.19: Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-DIF a clasificar como información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

A.7. Folio 0002700141019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.7.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRSP, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una



sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SAT a clasificar como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0002700071719

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT, respecto de los datos contenidos en el expediente **R-277/18**, consistentes en, Registro Federal de Contribuyentes, nombre de personas físicas, lugar de origen, edad, estado civil, nacionalidad y domicilio, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad del nombre de persona moral, a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto del dato contenido en el expediente **R-186/2018**, consistente en Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad del nombre de servidores públicos ajenos al procedimiento, por tratarse de servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de las **resoluciones de los expedientes R-277/18 y R-186/2018**. Lo anterior, a efecto entregar la información solicitada al particular en copia simple, por haber realizado el pago correspondiente de las mismas.

B.2. Folio 0002700107719

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX, respecto del nombre del servidor público investigado, número de contrato, datos que permiten identificar a una persona (cargo del servidor público), hechos investigados (los cuales se testan en virtud de que al estar relacionados con todos los servidores públicos involucrados, no pueden desvincularse), número de ficha (número de empleado), Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población; número de contrato laboral del servidor público, denominación del Software, número de pedido (mismos que se testan



por hacer identificables a los servidores públicos investigados pero no sancionados), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de la denominación de la empresa, a efecto de que se clasifique con fundamento en la fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de la **resolución del expediente número 2015/PEMEX/DE155**. Lo anterior, a efecto entregar la información solicitada al particular en copia certificada, por ser la modalidad requerida por el particular, y por haber realizado el pago correspondiente de las mismas.

B.3. Folio 0002700107919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX, respecto del nombre del servidor público investigado, número de contrato, datos que permiten identificar a una persona (cargo del servidor público), hechos investigados (los cuales se testan en virtud de que al estar relacionados con todos los servidores públicos involucrados, no pueden desvincularse), número de ficha (número de empleado), Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población; número de contrato laboral del servidor público, denominación del software, número de pedido (mismos que se testan por hacer identificables a los servidores públicos investigados pero no sancionados), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de la denominación de la empresa, a efecto de que se clasifique con fundamento en la fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de **resolución del expediente 2015/PEMEX/DE155**. Lo anterior, a efecto entregar la información solicitada al particular en copia certificada, por ser la modalidad requerida por el particular, y por haber realizado el pago correspondiente de las mismas.

B.4. Folio 0002700110619

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.4.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH, respecto de los datos contenidos en currículums de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Transparencia, consistentes en, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico personal, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento (origen), fecha de nacimiento, firma o rúbrica de particulares, fotografía, domicilio de particular(es), nombre de particular(es) o tercero, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP) y calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio y trayectoria académica, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto de los datos contenidos en los currículums vitae de cada uno de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Transparencia durante el periodo que comprende del 19 de julio de 2017 al 19 de marzo de 2019, en atención a que la creación de la Unidad Administrativa fue a partir de la de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; consistentes en, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico personal, edad, número de seguridad social, familiares, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento (origen), fecha de nacimiento, firma o rúbrica de particulares, fotografía, domicilio de particular(es), nombre de particular(es) o tercero, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP) y promedio escolar, trayectoria académica, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGRH a efecto de que clasifique como información confidencial el parentesco, así como nombre y correo de particulares terceros, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** dicha Unidad Administrativa a efecto de que clasifique como información confidencial el nombre de personas morales terceras, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Finalmente se **INSTRUYE** a la DGRH a que realice una nueva revisión de las documentales remitidas a efecto de que teste de forma homogénea los datos que enuncia, así como de los instruidos, y que fueron aprobados en la presente sesión.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de los **currículums vitae de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Transparencia; así como de cada uno de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Transparencia durante el periodo que comprende del 19 de julio de 2017 al 19 de marzo de 2019**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

B.5. Folio 000270011419

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.5.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH, respecto del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la expresión documental que pudiera dar respuesta a lo requerido por el particular, en virtud de que emitir algún pronunciamiento, pudiera dar cuenta del estado civil de la titular de dicho dato personal, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto de los datos contenidos en el currículum vitae de la servidora pública referida en la solicitud de información, consistentes en, nacionalidad, estado civil, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico personal, firma o rúbrica de particulares, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



Se **INSTRUYE** a la DGRH a que clasifique como información confidencial las calificaciones que revelan el aprovechamiento de una persona (calificación del inglés), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **currículum vitae de la servidora pública referida en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

B.6. Folio 0002700114919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.6.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX, respecto del nombre del servidor público investigado, número de contrato, datos que permiten identificar a una persona (cargo del servidor público), hechos investigados (los cuales se testan en virtud de que al estar relacionados con todos los servidores públicos involucrados, no pueden desvincularse), número de ficha (número de empleado), Registro federal de contribuyentes y homoclave, Clave Única de registro de población; número de contrato laboral del servidor público, denominación del Software, número de pedido (mismos que se testan por hacer identificables a los servidores públicos investigados pero no sancionados), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de la denominación de la empresa, a efecto de que se clasifique con fundamento en la fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de la **resolución del expediente 2015/PEMEX/DE155**. Lo anterior, a efecto entregar la información solicitada al particular en copia certificada, por ser la modalidad requerida por el particular, y por haber realizado el pago correspondiente de las mismas.

B.7. Folio 0002700137319

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República (OIC-FGR), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.7.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FGR, respecto del nombre de servidores públicos (investigado, denunciante y terceros), nombre, correo electrónico, teléfono y cédulas profesionales de particulares, domicilio particular, datos personales de particulares (nacionalidad, número de OCR, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, profesión, credencial para votar, placas, media filiación, fotografía, lugar de nacimiento, nivel de estudios, escolaridad y ocupación), edad, datos personales del servidor público (número de credencial) y datos inherentes al puesto de servidor público (fecha de inicio en el gobierno federal y fecha de ingreso a PGR), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad del nombre, cargo, firma y correo electrónico de servidores públicos en ejercicio de sus funciones; así como la clave presupuestal, nivel, sueldo y percepciones, en virtud que no hace identificable a alguno de los implicados.



Se **INSTRUYE** al OIC-FGR a efecto de que clasifique como información confidencial cargo del denunciante, hechos denunciados e investigados que hagan identificable a alguna persona y la huella digital contenida en la credencial para votar, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a efecto de que realice una nueva revisión de la versión pública remitida a efecto de que teste de forma homogénea los datos aprobados.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **expediente administrativo 2018/PGR/DE778**. Lo anterior, a efecto entregar la información solicitada al particular en copia simple, por ser la modalidad requerida, asimismo hacer del conocimiento al particular que en caso de acreditar su personalidad se dejaran abiertos los datos de los que sea titular.

B.8. Folio 0002700141619

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (OIC-CONADE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.8.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CONADE, respecto del nombre de particular (servidor público investigado), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-CONADE a efecto de que clasifique como información confidencial el cargo del servidor público investigado, así como los hechos investigados y denunciados que pudieran hacer identificable al servidor público de referencia, en virtud que el asunto concluyó como archivo por falta de elementos, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **"Acuerdo de Archivo" en el que concluyó el expediente 2016/CONADE/DE-106**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada copia certificada, por ser la modalidad requerida, asimismo hacer del conocimiento al particular que en caso de acreditar su personalidad se dejaran abiertos los datos de los que sea titular.

C. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

C.1. RRA 1705/18, folio 0002700319118

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 1705/18, así como del análisis a la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (OIC-SHCP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.1.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por el OIC-SHCP, respecto de Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico de particulares, el nombre particulares, firma de particulares, domicilio, número de cedula profesional, Clave Única de Registro de Población, fotografía, nacionalidad, número telefónico, edad, estado civil, lugar de nacimiento, grupo sanguíneo, nombre de testigos, número de cuenta bancaria, historial académico, numero de seguridad social, número de empleado, nombre de beneficiarios, parentesco, deducciones, datos contenidos en una credencial de elector, huella dactilar y prima neta y total de un seguro, datos contenidos en una licencia de conducir, datos contenidos en una credencial institucional, características físicas de una persona, número de cheque, cartilla militar, fecha de nacimiento y póliza de seguros, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP



Por lo anterior, se aprueba la versión pública del **expediente PAR-478/2013**. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición del particular la información solicitada en consulta directa; o bien en copia simple y/o certificada, previo pago de derechos, exceptuando, las primeras 20 fojas.

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- D.1. Folio 0002700116319**, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva.
- D.2. Folio 0002700131819**, solicitada por la UPRHAPF, mediante el SIT.
- D.3. Folio 0002700132719**, solicitada por la DTA por análisis de la respuesta.
- D.4. Folio 0002700135619**, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva de la información.
- D.5. Folio 0002700135719**, solicitada por la DTA por análisis de la respuesta.
- D.6. Folio 0002700136319**, solicitada por falta de respuesta de la DGDI.
- D.7. Folio 0002700136919**, solicitada por falta de respuesta de la DGDI.
- D.8. Folio 0002700137119**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.D.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.

IV. Análisis del cumplimiento de las Obligaciones Generales de Transparencia.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

A.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, oficio número 11321/OIC-0002/2019.

A través del oficio 11321/OIC-0002/2019 de fecha 7 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio (OIC-IMER), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Cédula de Observaciones Auditoría 1/350/2018
- Cédula de Observaciones Auditoría 3/500/2018
- Cédula de Observaciones Auditoría 6/500/2018
- Cédula de Observaciones Auditoría 8/700/2018
- Cédula de Observaciones Auditoría 9/500/2018
- Cédula de Observaciones Auditoría 10/100/2018
- Cédula de Observaciones Auditoría 11/210/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-IMER, emite la siguiente:



RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad de la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (actores en juicios laborales, servidores en ejercicio de sus funciones (en virtud de que se presume que estos últimos incurrieron en omisiones); y terceros), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (proveedores) e información relacionada con estados financieros, lo anterior, por tratarse del presupuesto del IMER; de montos de suficiencia presupuestal de proveedores, así como de montos de adjudicaciones y de pagos de horas extras.

Se **INSTRUYE** al OIC-IMER a clasificar como información confidencial el nombre de personas morales únicamente de las que se pueda vulnerar su buen nombre, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que teste de manera homogénea el nombre de servidores públicos de los que se vulnera su buen nombre.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-IMER.

A.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social, oficio número 20/801/OIC/028/2019.

A través del oficio 20/801/OIC/028/2019 de fecha 30 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social (OIC-INAES) solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Cédula de observación 1 de auditoría 6/2018
- Cedula de observación 2 de auditoría 6/2018
- Cedula de observación 1 de auditoría 7/2018
- Cedula de observación 2 de auditoría 7/2018
- Cedula de observación 1 de auditoría 8/2018
- Cédula de observación 2 de auditoría 8/2018
- Cedula de observación 3 de auditoría 8/2018
- Cedula de observación 1 de auditoría 9/2018
- Cédula de observación 2 de auditoría 9/2018
- Cédula de observación 3 de auditoría 9/2018
- Cédula de observación 1 de auditoría 11/2018
- Cédula de observación 2 de auditoría 11/2018
- Cédula de observación 3 de auditoría 11/2018
- Cédula de observación 1 de auditoría 12/2018
- Cédula de observación 2 de auditoría 12/2018
- Cédula de observación 1 de auditoría 13/2018
- Cédula de observación 2 de auditoría 13/2018



- Resultados de la auditoría 12/2018
- Resultados de la auditoría 13/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-INAES, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.2.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INAES respecto al nombre de particulares y/o terceros, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad del número de cuenta bancaria y/o CLABE bancaria estandarizada de personas físicas, a efecto de que se clasifique con fundamento en la fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad del nombre de personas de morales ya que son beneficiarias de un recurso público.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAES.

V. Asuntos Generales.

A. Versión Pública del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"

Derivado de lo instruido por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México mediante auto de fecha 22 de abril de 2019, así como del análisis a la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (OIC-HGM), se emite la siguiente:

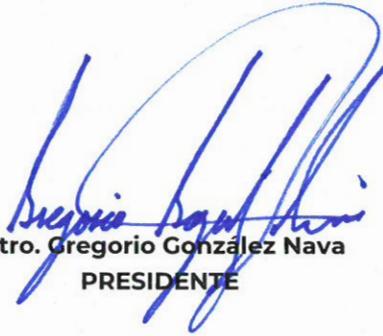
RESOLUCIÓN V.A.ORD.18.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-HGM, consistentes en, nombre de particular(es) o tercero(s) personas físicas, firma o rúbrica de particulares, domicilio de particular(es) personas físicas, número de teléfono fijo y celular, información relacionada con estados financieros de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, Clave Única de Registro de Población y datos contenidos en la credencial para votar (domicilio, edad, sexo, año de registro, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, estado, municipio, localidad, sección, expedición, vigencia, firma, fotografía huella digital), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del nombre de particular(es) o tercero(s) personas morales, domicilio de particular(es) personas morales, información relacionada con estados financieros de personas morales, Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-HGM a que realice una nueva revisión de la versión pública a efecto de determinar qué información debe clasificarse como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de actualizar un secreto comercial y/o industrial, como lo señalaron los representantes



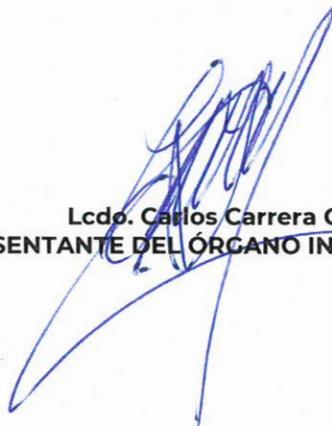
No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 17:46 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; la Licenciada Erika Alejandra Macías Olmedo, Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras. 